



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	235 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00056 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	Comisaría de Familia, en interés del adolescente OSWALDO MONCADA MORALES, Representado legalmente por su progenitora GLADIS ELENA MORALES RÍOS.
DEMANDADO	JHON FREDY MONCADA CANO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, se observa una anomalía que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- Anexar copia del título ejecutivo que se pretende hacer efectivo.
- Indicar de forma clara la fecha de la sentencia que impuso la obligación de alimentos.
- Liquidar en forma congruente y correcta, los valores solicitados para el mandamiento de pago, verificando las sumas mensuales y el total final.
- Allegar copia del documento idóneo de identificación del menor, esto es, Registro Civil de Nacimiento.
- Anexar copia del documento de identidad de la demandante y demandado.
- Aclarar los datos de la empresa donde se dice que labora el demandado, puesto que se indica una empresa y se da el correo electrónico de otra, y el número telefónico fijo está incompleto.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE,

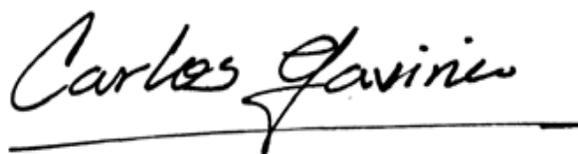
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que ha formulado el Comisario de Familia de Jericó, en interés del adolescente OSWALDO MONCADA MORALES, representado

legalmente por la señora GLADIS ELENA MORALES RÍOS, en contra del señor JHON FREDY MONCADA CANO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar las correspondientes copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

Lda.

